

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00010-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander agosto 10 de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 63**

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

**Radicado:** 54-245-40-89-001-2015-00010-00

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado:** ZORAIDA SALAZAR BOTELLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019, por la obligación No. 725051230089916, la cual asciende a VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 25.583.875.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b26f60165e279276eea8dc53c4ff8ef2f5dc1a56695c2001cef153fa853c0942**

Documento generado en 10/08/2020 08:21:14 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00026-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 68

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00026-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LEIDY HERNANDEZ BARON

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019, por la obligación No. 725051230084226 la cual asciende a SIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 7.017.510.00) y la obligación No. 725051230079548 la cual asciende a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 12.466.209.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ**

E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aa08842d54d330db37108f109602e95ca291be5caadf361c81539ca23526147**

Documento generado en 10/08/2020 08:25:59 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00114-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 74

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00114-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: BILLAMIN BALLENA CLAVIJO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 17 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de enero de 2020, por la obligación No. 725051230078948 la cual asciende a VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 24.578.819.00), la obligación No. 725051230083776 la cual asciende a SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.902.745.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
JUEZ**

E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5738377ea6a69eb4ede3b41f328626d9a85a837d289834889a05f89e966eb915**

Documento generado en 10/08/2020 08:32:18 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00216-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander agosto 10 de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 77

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00216-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EINABEL TELLEZ PEREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 09 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019, por la obligación No. 725051230097263 la cual asciende a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 16.434.647.00), la obligación No. 725051230072008 la cual asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.553.666.00) y la obligación No. 725051230065790 la cual asciende a OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.599.200.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4a3d8d34afd78655fd9d7c2553a526cf45a0a3e9d41be2792bcd413012d7191**

Documento generado en 10/08/2020 08:35:37 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00032-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 78

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00032-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARTINA JAIME RAMIREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 09 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019, por la obligación No. 725051230069400 la cual asciende a VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 20.714.493.00), la obligación No. 725051230086106 la cual asciende a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 6.427.123.00) y la obligación No. 725051230098133 la cual asciende a TRES MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE (\$ 3.012.621.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89b33612861540659922f83400879736d4a1a9d2ab959f266aa5c491fd122590**

Documento generado en 10/08/2020 08:13:53 p.m.

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00169-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79**

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

**Radicado:** 54-245-40-89-001-2016-00169-00

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado:** PABLO ANTONIO ALVAREZ GUARIN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 09 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 para la obligación No. 725051200158044 la cual asciende a DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 16.981.210.00) y la liquidación con corte 31 de agosto de 2019 para la obligación No. 4481860002162862 la cual asciende a UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.599.056.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90d8322d7d1df65ce3393e6034bb5d737ea7347108f1676f1f1a8ea1a17e1281**

Documento generado en 10/08/2020 08:04:46 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00058-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander diez (10) de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 82

El Carmen, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00058-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ANA PATRICIA FIGUEROA BARON

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 20 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051200161142 la cual asciende a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 10.260.436.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b80043e289030e31bf75aa1ebd9a9979c34bac7780559a159c834d0a287e7a7d**

Documento generado en 10/08/2020 07:57:08 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00227-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 87

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00227-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: AIDEE SEPULVEDA PEDROZA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 17 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de enero de 2020 por la obligación No. 725051230094303 la cual asciende a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$ 10.336.113.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**837ac2a59f4ea927762e6017909ed430a925512d38efb9e84801c184624ae42e**

Documento generado en 10/08/2020 08:16:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2018-00136-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 10 de agosto de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 91

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00136-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ MERY ARENGAS VILLALBA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051230077108 la cual asciende a SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.187.487.00), la obligación No. 725051230110530 la cual asciende a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$ 18.456.226.00), la obligación No. 725051230110490 la cual asciende a SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.102.674.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ**

E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e48f04ca1eae167176c55548f8c0187b8cbafa547c61af2a30d373b0870ce2c0**

Documento generado en 10/08/2020 08:52:04 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2018-00180-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander agosto 10 de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00180-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YEISON CAVIEDES CHIQUILLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051200163672 la cual asciende a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.851.024.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y**  
**CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac34bfb409265731beb0e24f189fd955d1ed3d6ff9a9343a6e4e19835b1dd620**

Documento generado en 10/08/2020 08:38:28 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00059-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander agosto 10 de 2020.

  
HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00059-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MIRO ALFONSO ARENAS BAYONA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051200146747 la cual asciende a DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 19.160.837.00) y la obligación No. 725051200184658 la cual asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.243.207.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**JUEZ**  
E.R.

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**573d7b5c8c9575bc9d02224b830dc5126f45c2152999cd73a7c981e3e6730574**

Documento generado en 10/08/2020 08:40:59 p.m.

## INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, para comunicarle que se allegó por parte del Doctor AUTBERTO CAMARGO DIAZ, solicitando se requieran las partes del proceso de sucesión intestada Rdo. No. 542454089001-2019-00054 en el cual actuó como partidor en el mismo, para que le cancelen los respectivos honorarios. Sírvase proveer y así mismo continuar el trámite correspondiente.

El Carmen, N.S., agosto 10 de 2020

  
HENRY AUGUSTO MARGARITA GUERRERO  
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 114

El Carmen, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

**Radicado: 54-245-40-89-001-2019-0054-00**  
**Clase de proceso: DEMANDA DE Sucesión Intestada**  
**Demandante: ANA MERCEDES QUINTERO DE AMAYA**  
**CAUSANTE: JOSE RUFINO AMAYA CELON**

Visto el anterior informe secretarial, REQUIERASE a las partes que actúan en el presente proceso, a fin de que manifiesten al Despacho si a la fecha ya le cancelaron en su totalidad lo pertinente y ordenado por este despacho al Doctor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ quien actuó como partidor en las presentes diligencias.

Cumplido con lo anterior, regrese el proceso al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d444e246f4970232b476e9512031f15df9d8a5a875b464702840893443a19cd**

Documento generado en 10/08/2020 07:47:34 p.m.

## INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez para informarle que se allego por parte del apoderado judicial de la parte actora en el presete proceso escrito que contiene solicitud de la reforma a la demanda de pertenencia presentada en este despacho, al correo institucional la cual fue radicada con el numero 54-245-4089-001-2019-000245-00,. Sirvase a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 10 de agosto de 2020

  
HENRY AUGUSTO MNGARITA GUERRERO  
Secretario



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

El Carmen, Norte de Santander, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y encontrándose presente el proceso al despacho, para resolver sobre la REFORMA DE LA DEMANDA que solicita el apoderado de la parte actora, con fundamento en el numeral 1 del artículo 93 del C. G. del P.

En primer lugar, debe señalar el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, al expresar que se dan los presupuestos del artículo referido, para ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA invocada, en donde además se puede ver que la reforma se hace con el fin de darle claridad al escrito de la demanda inicial y así mismo donde puede ver esta operadora judicial que en dicho proceso hay un oficio devolutivo emanado de la oficina de registro de convención donde hace referencia al folio de matrícula inmobiliaria 276-3048.

En segundo lugar, se tiene que dicho proceso no ha sido notificado del auto de admisión del mismo, razón por la cual al REFORMAR LA DEMANDA el apoderado de la parte actora, solicita se excluya de la demanda anterior a los demandados FRANCISCO MARQUEZ RICO, ENRIQUE MARQUEZ MONRROY Y ALFONOS MARQUEZ MONRROY, dejando como demandados

únicamente a los señores FILIBERTO MARQUEZ RICO C.C 77.024.118, ISMAEL MARQUEZ RICO C.C 77.037.237, JEISON YAMID MARQUEZ RICO C.C 1.067.811.094, CARLOS ENOC MARQUEZ RICO C.C 77.038.374, JOSE ALBERTO MARQUEZ RICO C.C 13.305.735, VILMA RUTH MARQUEZ RICO C.C 37.170.460, MAGDALENA MARQUEZ RICO C.C 42.404.412, MARITZA MARQUEZ MONROY C.C 40.799.204, CARMEN CECILIA MARQUEZ MONROY C.C 56.095.983 Y RUBEN DARIO MARQUEZ MONROY C.C 1.123.730.916. corresponde conocer la presente demanda de pertenecía, instaurado por ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ Y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ., por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, el cual va dirigido contra los demandados anteriormente mencionados, para lo cual este despacho reconoce las pruebas allegadas con la anterior demanda.

Por lo que revisado el texto de la reforma de la demanda integrado a la inicial así como los anexos allegados, esta Operadora Judicial ordena admitir la demanda con su reforma, y en consecuencia se procederá a la admisión de la misma. **Ordenándose el emplazamiento** a las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este Juicio, en la forma y para los efectos indicados en el Art. 108, 293, y 375 ejusdem del C. G. del P, y conforme al decreto 806 de 2020, en marco de la emergencia social y económica del Covid 19.

Así mismo ordénese nuevamente emplazar a los herederos determinados e indeterminados de los señores ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ, para que comparezcan dentro de los 15 días siguientes a la publicación del emplazamiento a recibir notificación personal del presente auto, conforme al Art. 108, 293, y 375 del C. G. del Proceso, y conforme al decreto 806 de 2020, en marco de la emergencia social y económica del Covid 19.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda de pertenencia promovida por el Dr. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, con CC. No. 88.141.254 expedida en Ocaña, N.S. , portador de la tarjeta Profesional de abogado número 316.340 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de los señores ENRIQUE ELIAS MARQUEZ GONZALEZ y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ y contra herederos determinados e indeterminados de los señores FILIBERTO MARQUEZ RICO, ISMAEL MARQUEZ RICO, JEISON YAMID MARQUEZ, CARLOS ENOC MARQUEZ RICO, JOSE ALBERTO MARQUEZ RICO, VILMA RUTH MARQUEZ RICO, MAGDALENA MARQUEZ RICO, MARITZA MARQUEZ RICO, CARMEN CECILIA MARQUEZ RICO, Y RUBENDARIO MARQUEZ RICO ENRIQUE MARQUEZ GONZALEZ y GUILLERMO MARQUEZ GONZALEZ y personas indeterminadas que puedan tener derecho a intervenir en este proceso excluyendo de la misma a los antes demandados señores FRANCISCO MARQUEZ RICO, ENRIQUE MARQUEZ MONROY Y ALFONSO MARQUEZ MONROY.

**SEGUNDO** : Darle el trámite de proceso verbal establecido, en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección Primera y demás normas concordantes.

**TERCERO:** **Ordénese el emplazamiento** a las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este Juicio, en la forma y para los efectos indicados en el Art. 108, 293, y 375 ejusdem del C. G. del P.

**CUARTO: Emplácese** a los herederos determinados e indeterminados de los señores FILIBERTO MARQUEZ RICO, ISMAEL MARQUEZ RICO, JEISON YAMID MARQUEZ, CARLOS ENOC MARQUEZ RICO, JOSE ALBERTO MARQUEZ RICO, VILMA RUTH MARQUEZ RICO, MAGDALENA MARQUEZ RICO, MARITZA MARQUEZ RICO, CARMEN CECILIA MARQUEZ RICO, Y RUBEN DARIO MARQUEZ RICO, para que comparezcan dentro de los 15 días siguientes a la publicación del emplazamiento a recibir notificación personal del presente auto, conforme al Art. 108, 293, y 375 del C. G. del Proceso , y conforme al decreto 806 de 2020, en marco de la emergencia social y económica del Covid 19.

**QUINTO:** ORDENESE informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 375 del C.G. del P., para los fines pertinentes.

**Ordénese la Inscripción de la demanda** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de Convención, N.S., en el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-6687. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0337e0e48b46d1221768f8ffd5793be5cf80dd5e23570cfb9afacfd5f730f308**

Documento generado en 10/08/2020 07:53:25 p.m.



Departamento Norte de Santander  
 Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen – N. de S.

## FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A las siete (7) de la mañana de hoy, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se fija en lista por un día el proceso que adelante se relaciona, a efectos de poner en conocimiento de la parte demandada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., de los cuales se les da traslado a la parte demandada por el término de tres días, el que inicia a partir del doce (12) de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. de G. del P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	2016-00007	BANCO AGRARIO	AURELIANO PEREZ RODRIGUEZ

El presente traslado vence el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3 p.m.



**HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO**  
 Secretario



Departamento Norte de Santander  
 Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen – N. de S.

## FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A las siete (7) de la mañana de hoy, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se fija en lista por un día el proceso que adelante se relaciona, a efectos de poner en conocimiento de la parte demandada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., de los cuales se les da traslado a la parte demandada por el término de tres días, el que inicia a partir del doce (12) de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. de G. del P.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	2016-00180	BANCO AGRARIO	FANINI JAIME HERNANDEZ

El presente traslado vence el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3 p.m.



**HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO**  
 Secretario